



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ART. 1º. Modifícase en Inc. e) del Artículo 327 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (t.o 2014 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice, siempre que se den algunos de los supuestos siguientes:

1. Tratándose de vehículos de origen nacional o extranjero, siempre que los mismos hayan sido adquiridos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19279 y modificatorias y Decreto Reglamentario.
2. Tratándose de vehículos no adquiridos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19279 y modificatorias y Decreto Reglamentario, siempre que el valor fiscal del vehículo automotor no supere el monto de quinientos mil pesos (\$ 500.000), ajustable anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, tutor, curador o guardador judicial, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante sumaria información judicial.

La exención del pago de Patente Única sobre Vehículos regirá desde la fecha de inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos



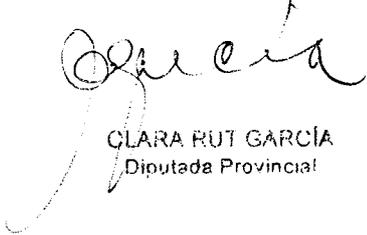
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Prendarios de la Provincia de Santa Fe, previa acreditación de la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD), otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a dicha fecha.

La vigencia de la exención se extenderá hasta la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), pudiendo renovarse a petición de los beneficiarios.

Facúltese a la Administración Provincial de Impuestos a dictar la normativa reglamentaria.


ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial


CLARA RUT GARCÍA
Diputada Provincial


FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva la presentación del presente Proyecto de Ley, en primer lugar, la necesidad de readecuar el valor fiscal del vehículo automotor sobre el cual recae la exención del pago de Patente Única sobre Vehículos nuevos o usados destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, en el caso que se trate de vehículos no adquiridos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19279 y modificatorias y su Decreto Reglamentario.

En la actualidad, y de acuerdo a la última modificación habida en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, dicho valor fiscal tiene como tope máximo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el monto de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) ajustable anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

A partir de la reforma que se propone, dicho monto se elevaría a la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), ajustable anualmente de acuerdo a la variación del mismo índice, lo que resulta sin dudas beneficioso para quienes solicitan la exención del pago de Patente Única sobre Vehículos.

En segundo lugar, en el Proyecto de Ley se establece que la exención del pago de Patente Única sobre Vehículos destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, regirá desde la fecha de inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la Provincia de Santa Fe, previa acreditación de la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD), otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a dicha fecha, extendiéndose dicha exención hasta la fecha de vencimiento del citado certificado.

Por los motivos expuestos up supra Señor Presidente, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial


CLARA RUT GARCÍA
Diputada Provincial

